BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 434

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA Y SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDIGER-LIC-003-2026"

LA SUBDIRECTORA CORPORATIVA Y ORDENADORA DELEGADA DEL GASTO PROYECTO 8079 Y FUNCIONAMIENTO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y conforme a las facultades otorgadas para el ejercicio de la ordenación del gasto y determinación de contratos contenidas en el artículo primero de la Resolución No. 256 del 23 de julio de 2024 modificada mediante la Resolución 107 del 25 de abril de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo 546 de 2013 estableció el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, que tiene como misión coordinar, orientar y consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC; y promover políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión de riesgos y cambio climático para la transformación cultural, social y territorial del Distrito Capital, desde un enfoque de derechos y de sostenibilidad.

Que, para su funcionamiento, el Acuerdo 007 de 2016 expedido por el Consejo Directivo del IDIGER, modificó la estructura organizacional y de las funciones de las dependencias del IDIGER, en su artículo 10 modificado por el Acuerdo 009 de 2022, estableció como funciones principales de la Subdirección Corporativa "(...) *Administrar, custodiar, y mantener los bienes muebles e inmuebles dispuestos para el funcionamiento del IDIGER, al igual que garantizar el suministro de los insumos, bienes y servicios para el correcto funcionamiento de la Entidad (...)":*

Que, asimismo, en virtud del nuevo Plan Distrital de Desarrollo vigente: "*Bogotá Camina Segura*" el IDIGER formuló el Proyecto de inversión 8079 "Implementación de acciones de fortalecimiento institucional para mejorar el desempeño institucional del IDIGER en el Distrito Capital Bogotá D.C.", el cual tiene dentro de sus metas "*Desarrollar 100 % de las acciones de mejora de la infraestructura física y la gestión administrativa de la Entidad bajo un enfoque ambiental y de accesibilidad*".

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, a través de la Subdirección Corporativa debe garantizar el buen estado de los elementos fijos, así como la operatividad de la infraestructura física, con el fin de asegurar la conservación y garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, *"El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente"*. En virtud de esta obligación, el empleador debe, entre otras acciones, "(...) *adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros,*

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones".

Que, a su vez, el artículo 2.2.4.6.23 ibídem establece que: "*El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa".* Dentro de las medidas de prevención y control el artículo 2.2.4.6.24 ídem, señala, *"Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo"*

Que, asimismo es responsabilidad de la administración preservar y mantener los bienes muebles e inmuebles a su cargo, con el fin de garantizar unas condiciones óptimas y favorables que permitan a los funcionarios y contratistas efectuar sus labores en un ambiente adecuado que brinde condiciones normales de operación, permitiendo el desarrollo normal en la realización de actividades y la prestación de servicios que garanticen la misión institucional.

Que, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, como entidad pública responsable de la gestión del riesgo en el Distrito Capital, requiere garantizar que sus instalaciones físicas cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, funcionalidad y cumplimiento normativo, que permitan el desarrollo continuo y eficiente de sus actividades misionales.

Que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que, la delegación para adelantar los trámites contractuales en atención a la cuantía y la naturaleza del origen de los recursos se encuentra señalada en la Resolución No. 256 del 23 de julio de 2024 modificada mediante la Resolución 107 del 25 de abril de 2025

Que, en razón a lo anterior y atendiendo al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, la Subdirectora Corporativa del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, está facultada para adelantar todas las actuaciones propias de la actividad contractual, tal como la apertura del proceso de Licitación Pública, suscribir el contrato resultante de la adjudicación, comprometiendo recursos de la entidad.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, el IDIGER expidió la Resolución No. 391 del 11 de septiembre de 2026, la cual ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública IDIGER-LIC-003-2026 cuyo objeto es *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, E INSTALACIÓN DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y DE CUBIERTA EN LAS BODEGAS 7 Y 11 PROPIEDAD DEL IDIGER*".

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Que, entre el 11 y el 16 de septiembre de 2026 se recibieron observaciones al pliego de condiciones por parte de IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO, GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS e INGENIERIA RH SAS.

Que, en consideración al volumen y alcance de las observaciones presentadas al pliego de condiciones, se requirió contar con un plazo adicional para que la entidad realizara un análisis integral, riguroso y detallado de cada una de ellas, garantizando así los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso y responsabilidad que rigen la contratación estatal y por lo tanto, el 18 de septiembre de 2026 se modificó el cronograma del proceso mediante Adenda No. 1 estableciendo como fecha para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones, el día 25 de septiembre de 2026.

Que, a pesar de que mediante Adenda No. 1 se modificó el cronograma con el fin de asegurar una respuesta adecuada y debidamente sustentada a las observaciones presentadas, continuaron recibiéndose observaciones extemporáneas por parte de los interesados VLAO INGENIERIA SAS, JUNISAMA INVERSIONES SAS, CONSORCIO BODEGAS 711, que requerían ser revisadas y analizadas por la Entidad.

Que, con el fin de salvaguardar el interés general y en atención a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, entre ellos, el debido proceso, la transparencia, participación, legalidad y selección objetiva, mediante Resolución No. 427 del 28 de septiembre de 2026, se suspendieron los términos propios del proceso de selección por un término de tres (3) días hábiles, hasta el 30 de septiembre de 2026 (inclusive) de manera que la Entidad contara con un mayor tiempo requerido para culminar las actividades de revisión, consolidación y publicación correspondiente, garantizando el desarrollo adecuado del proceso y la pluralidad de oferentes.

Que, a la fecha se encuentran superados los fundamentos fácticos que dieron lugar a la suspensión del proceso de licitación pública No. IDIGER-LIC-003-2026, teniendo en cuenta que ya se finalizó el análisis y consolidación de las respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas por los interesados al pliego definitivo.

Que, de acuerdo con el cronograma fijado en la Adenda número 1, se estableció como fecha para la publicación de las respuestas a las observaciones el día 25 de septiembre de 2026, y, teniendo en cuenta que fueron recibidas observaciones extemporáneas que resultarían después del estudio en posibles aclaraciones de fondo para el proceso y las ofertas de los proponentes, no era posible finalizar el análisis y consolidación de estas además de generar las aclaraciones o modificaciones del proceso de llegar a ser necesario, lo que implicaría un cuidado especial del interés general de los participaciones y por esto es necesario retrotraer el trámite del proceso de proceso de licitación pública No. IDIGER-LIC-003-2026, a la publicación de las respuestas a las observaciones y plazo para expedir adendas y actualizar las fechas de las demás etapas del proceso de selección.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio así lo exigen así como las reglas de la buena administración, es necesario disponer del

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, y responsabilidad contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 80 de 1993 y que le asisten a los interesados conocer las respuestas a las observaciones y los cambios que de ellas se generen.

Que, al respecto el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que: "*Artículo 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que, por lo tanto, en cumplimiento de las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, se efectuará el saneamiento del vicio de forma y la modificación del cronograma del proceso a fin de llevar a cabo las actuaciones pendientes del proceso.

Que, bajo los principios constitucionales implícitos en el Articulo 209 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" y los consagrados en la Ley 80 de 1993 artículos 23 y 24 principalmente el de transparencia, su finalidad es buscar la selección objetiva de los contratistas por parte de las entidades estatales en estos tipos de procesos

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Administración Pública en aplicación del principio de economía, tener en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados y, en dicho sentido, corresponde a las autoridades en aplicación del principio de eficacia previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán. de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos con ocasión del principio de responsabilidad están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (numeral 1°).

Que, en el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que: *"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán*

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993,

> *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que, el artículo 77 de la precitada Ley estipula:

> *"ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo".*

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que reza:

> *"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 *CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA* establece que:

> *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que, así las cosas y de acuerdo con las razones expuestas anteriormente se procede conforme a lo expuesto a sanear el presente proceso para garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que así mismo, de acuerdo con el estudio de la doctrina que analiza la materia, se indica:

> *"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no*

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

haya lugar a discriminaciones. Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia.[1]"

"El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas"[2]. (Subrayado fuera de texto)

Que, la finalidad de los procesos de selección de contratistas es buscar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua prestación de los servicios a cargo de las entidades y la prevalencia del interés general, siendo la responsabilidad de la administración, el cumplimiento de dichos fines, conforme a la normatividad vigente, para evitar la generación de decisiones inhibitorias o que vayan en contravía de los intereses de los asociados.

Que, es necesario reiniciar el proceso y sanear el vicio ocasionado por la no expedición de adendas de manera oportuna, con ocasión del estudio y evaluación de todas las observaciones presentadas en tiempo y de manera extemporánea y que resultan importantes y de aclaración de fondo para continuar el proceso, lo que afectaría la finalidad última que se persigue con el proceso de selección y que, de no sanearse, afectaría la estructuración de las ofertas que presenten los proponentes, razón por la cual se hace necesario publicar las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones y actualizar las fechas de las actuaciones posteriores contempladas en el cronograma del proceso de licitación pública No. IDIGER-LIC-003-2026 y, de esta manera, garantizar la prevalencia de los principios de responsabilidad, selección objetiva, debido proceso y de contradicción, así como las reglas de la buena administración.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REINICIAR el trámite del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDIGER-LIC-003-2026, cuyo objeto consiste en "*CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, E INSTALACIÓN DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y DE CUBIERTA EN LAS BODEGAS 7 Y 11 PROPIEDAD DEL IDIGER*, cuya suspensión fue ordenada mediante la Resolución No. 427 del 28 de septiembre de 2026, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANEAR el vicio de procedimiento presentado en el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDIGER-LIC-003-2026, cuyo objeto consiste en "*CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, E*

[1] Benavides J. (2013). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 60-61

[2] Edgar González López, El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA Y SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDIGER-LIC-003-2026"

INSTALACIÓN DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y DE CUBIERTA EN LAS BODEGAS 7 Y 11 PROPIEDAD DEL IDIGER".

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el procedimiento del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDIGER-LIC-003-2026, hasta la publicación de respuestas a las observaciones al Pliego Definitivo y expedición de adendas, modificando el cronograma del proceso de selección de la siguiente manera:

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	2 de octubre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	2 de octubre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Fecha de cierre	8 de octubre de 2026 9:00 am	PLATAFORMA SECOP II
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	8 de octubre de 2026 9:10 am	PLATAFORMA SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	15 de octubre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 16 de octubre al 22 de octubre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre 1	28 de octubre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	29 de octubre de 2026 Hora: 10:00 am	Vía Google Meat de acuerdo a comunicado de la entidad en la plataforma SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	30 de octubre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Firma del Contrato	5 de noviembre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	10 de noviembre de 2026	PLATAFORMA SECOP II
Aprobación de Garantías	10 de noviembre de 2026	PLATAFORMA SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 01 OCT 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARCELA CASTAÑEDA CAMACHO
SUBDIRECTORA CORPORATIVA
ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Clara Liliana Mejía / Abogada Contratista OJ		30/09/2026
Revisó:	Olga Constanza Serrano / Profesional Especializado		30/09/2026
Revisó:	Sergio Andrés Hernández / Abogado Contratista OJ		30/09/2026
Aprobó:	María Alejandra Ramírez Arias / Jefe Oficina Jurídica		30/09/2026
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma.			

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO